



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 22 de *Marzo* de 2021

**VISTO:** El Expediente N° 1244-2021, con la Carta N° 001-GG-CMCH/2021, del Director Médico de la Clínica Medica Cayetano Heredia, el Informe N° 104-DPCAP-HCH-2021, de la jefa del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, el Informe N° 049-CHBS-HCH-2020 de la jefa de la Unidad de Hemoterapia y Banco de Sangre y el Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica N° 151-2020-OAJ/HCH, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, señala que *"Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad"*;

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, publicada con fecha 20 de junio de 1997, establece que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 88.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA se aprobó la Directiva N° 138-MINSA/SG-V-01, Procedimiento para la Aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud, que tiene por finalidad establecer las disposiciones aplicables para la aprobación de convenios con el objetivo de contribuir a la implementación de buenas prácticas de gestión que permitan establecer criterios que sustenten la suscripción de convenios entre el Ministerio de salud y otras instituciones brindando las herramientas necesarias para viabilizar el trámite para suscribir convenios;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 544-2017-HCH/DG del 06 de diciembre del 2017, se aprobó la suscripción del Convenio de Colaboración Conjunta entre el Hospital Cayetano Heredia y la Clínica Medica Cayetano Heredia para el trabajo coordinado de los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre, estableciéndose en la Clausula Sexta del Convenio *"la*



prorroga de forma automática del mismo, si las partes no comunican con una anticipación de 30 días, su intención de ponerle fin”;

Que, con Carta N° 001-GG-CMCH/2021, el Director Médico, solicita la prórroga del Convenio de Colaboración Conjunta entre el Hospital Cayetano Heredia y la Clínica Medica Cayetano Heredia para el trabajo coordinado de los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre;

Que, a través del Informe N° 104-DPCAP-HCH-2021 la jefa del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica pone en conocimiento el Informe N° 049-CHBS-HCH-2020 de la jefa de la Unidad de Hemoterapia y Banco de Sangre, a través del cual opina de manera favorable para la firma de un nuevo convenio con la entidad solicitante;

Que, el literal i) del artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia dispone que la Dirección General este a cargo de un Director General y tiene como una de sus funciones expedir Resoluciones Directoral en los asuntos de su competencia;

Estando a lo señalado por la jefa del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, la jefa de la Unidad de Hemoterapia y Banco de Sangre, y lo opinado por la jefa Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 151-2021-OAJ/HCH;

Con visación de la jefa del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, la jefa de la Unidad de Hemoterapia y Banco de Sangre, y la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las normas contenidas en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, Ley de Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Hospital Cayetano Heredia; aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2007-MINSA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** – **APROBAR**, conforme a su Clausula Sexta, la **PRORROGA** del Convenio de Colaboración Conjunta entre el Hospital Cayetano Heredia y la Clínica Medica Cayetano Heredia para el trabajo coordinado de los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre, por el término de 02 años.

**Artículo 2°.** – **DISPONER** que la Oficina de Comunicaciones efectúe la publicación y difusión de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia Estándar del Hospital Cayetano Heredia.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

- ( ) MADDs/BIC/Chg.  
DISTRIBUCIÓN:  
( ) DG  
( ) DPCyAP  
( ) UHyBS  
( ) OCOM  
( ) OAJ

**MINISTERIO DE SALUD**  
**HOSPITAL CAYETANO HEREDIA**  
  
**DR. MANUEL A. DIAZ DE LOS SANTOS**  
DIRECTOR GENERAL (e)  
CMP 37902 RNE 20910

**CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA ENTRE EL HOSPITAL CAYETANO  
HEREDIA Y LA CLÍNICA MÉDICA CAYETANO HEREDIA, PARA EL TRABAJO  
COORDINADO DE LOS CENTROS DE HEMOTERAPIA Y BANCOS DE  
SANGRE**

Conste por el presente **CONVENIO** para el trabajo coordinado de los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre, que celebran de una parte el **HOSPITAL CAYETANO HEREDIA** del **MINISTERIO de SALUD**, con Registro Único de Contribuyente N° 20154528971, con domicilio legal en Av. Honorio Delgado N° 262, Urb. Ingeniería, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Directora General, la M.C. **AIDA CECILIA PALACIOS RAMIREZ**, identificada con D.N.I. N° 07795281, según Resolución Ministerial N° 819-2017/MINSA, a quien en adelante se le denominará el "**CENTRO DE HEMOTERAPIA/BANCO DE SANGRE TIPO II**", y de otra parte la **CLÍNICA MÉDICA CAYETANO HEREDIA S.A.**, del **SECTOR PRIVADO**, con Registro Único de Contribuyente N° 20515290142, con domicilio legal en la Av. Honorio Delgado N° 370, Urb. Ingeniería, del Distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su **GERENTE GENERAL Lic. HÉCTOR AUGUSTO QUEZADA MACCHIAVELLO**, identificado con DNI N° 08229052 y por su apoderado Keveen Steve Salirrosas Flores con DNI N° 18166254 quienes actúan según poder inscrito en la Partida Electrónica No. Electrónica N° 11984894 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante se le denominará "**CENTRO DE HEMOTERAPIA / BANCO DE SANGRE TIPO I**", en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:



**ANTECEDENTES:**

**CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES**

**EL HOSPITAL CAYETANO HEREDIA**, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, establecimiento de salud que cuenta con un Centro de Hemoterapia/BANCO DE SANGRE TIPO II, inscrito en el Registro de Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre del PRONAHEBAS con Registro N° 15-1501-128, realiza actividades de captación, selección (incluido el examen físico), obtención, extracción, fraccionamiento, tamizaje, conservación y transferencia de unidades de sangre y hemocomponentes. Promueve y participa activamente en la promoción de la donación voluntaria de sangre. Provee de unidades de sangre aptas para el uso que llevan el Sello Nacional



de Calidad del PRONAHEBAS a Centros de Hemoterapia y/o Bancos de Sangre Tipo I en el marco de un convenio entre las partes.

La **CLÍNICA MÉDICA CAYETANO HEREDIA S.A**, del Sector Privado, es un establecimiento de salud que cuenta con un CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I inscrito en el Registro de Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre del PRONAHEBAS, con Registro N°: 01-25-164 realiza actividades de recepción, almacenamiento y atención de sangre y hemocomponentes y la realización de las pruebas de compatibilidad respectivas, provenientes de un Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre tipo II en el marco de un convenio de partes. Participa activamente en la promoción de la donación voluntaria de sangre.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO**

Por el presente Convenio las partes acuerdan, establecer los criterios básicos que regularán el desarrollo del trabajo coordinado y sostenido en el campo del abastecimiento de unidades de sangre y/o hemocomponentes de calidad de manera oportuna y en condiciones de seguridad, por lo cual, para considerarlas aptas deberán contar con el Sello Nacional de Calidad del Pronahebas.

#### **CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES**

##### **3.1 SON COMPROMISOS DEL CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II:**

- 3.1.1 Abastecer oportunamente al **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I**, con unidades de sangre, y/o hemocomponentes según la demanda de éste, sin quedarse desabastecido y manteniendo su reserva estratégica.
- 3.1.2 Cooperación en el mantenimiento actualizado del registro de donantes voluntarios existente.
- 3.1.3 Garantizar la atención del donante, por evento ocurrido durante y después del proceso de donación voluntaria.
- 3.1.4 Asumir la responsabilidad de conservar la integridad de la unidad de sangre y/o hemocomponentes, hasta la entrega del mismo, verificando un adecuado medio de transporte que cumpla con la conservación de la cadena de frío correspondiente conforme al POE EG05/POECC4/01, CONTROL DE CALIDAD DE UNIDADES TRANSPORTADAS de la NT: N°016 MINSA/DGSP-V.01.



3.1.5 Mantener vigente su Registro y/o Autorización Sanitaria de Funcionamiento otorgada por el Ministerio de Salud y PRONAHEBAS.

**3.2. SON COMPROMISOS DEL CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I:**

3.2.1 Exigir el Sello Nacional de Calidad del PRONAHEBAS en todas las unidades sanguíneas y/o hemocomponentes recibidos.

3.2.2 Verificar las condiciones en las cuales son recepcionadas las unidades de sangre y/o hemocomponentes, lo cual debe constar por escrito, con cargo para el Centro de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo II.

3.2.3 **EI CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I**, se compromete a abastecer con un donante por cada unidad de sangre solicitada. El abastecimiento se hará efectivo con donantes voluntarios captados a través de campañas organizadas por el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I y donantes voluntarios habituales que deben acudir de manera regular al Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II.

3.2.4 **EI CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I**, se compromete a apoyar en casos de desastres naturales o de falla imponderable de los equipos de la cadena de frio, del CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II, solamente en éste tipo de situación es el CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II proporcionará almacenamiento de las unidades sanguíneas o hemocomponentes en sus equipos de cadena de frio correspondientes.

3.2.5 **EI CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I**, se compromete a apoyar las Campañas de Donación Voluntaria organizadas por el CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II, su colaboración consistirá en la asignación de recursos humanos calificados o proporcionando los refrigerios para los donantes voluntarios de acuerdo a su capacidad disponible.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL FINANCIAMIENTO**

Las partes acuerdan que aquellas obligaciones que le irrogan gastos, estarán sujetas a las siguientes condiciones:

**EI CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II**, únicamente podrá efectivizar los costos que impliquen la obtención, procesamiento y suministro de las unidades de sangre y/o hemocomponentes. **EI CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I** se compromete a reembolsar dicho costo y a abastecer de sangre a través de donantes que deben



acudir de manera regular al Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre tipo II o a través de campañas de donación de sangre.

#### **CLAUSULA QUINTA: COORDINACION INTER INSTITUCIONAL**

- 5.1. Los compromisos que se desarrollen como producto del presente convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por el Jefe de cada uno de los Bancos de Sangre involucrados y los Directores Institucionales.
- 5.2. Para la realización de transferencias de unidades de sangre la coordinación interinstitucional se realizará entre el Jefe de cada Banco de Sangre involucrado; quien debe visar la Constancia de Transferencia, que a su vez será firmada y sellada por el Director institucional o el jefe de guardia en casos de emergencia, según el procedimiento y formato establecidos en el Sistema de Gestión de la Calidad vigente.



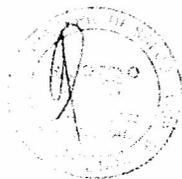
#### **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente convenio tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de la fecha de su suscripción, el mismo que se prorrogará de forma automática a su vencimiento si ninguna de las partes comunica a la otra su intención de resolver el contrato con una anticipación mínima de 30 días antes de su vencimiento. Así mismo el **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II** deberá comunicar en forma escrita a la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud sobre la prórroga que se suscriba.



#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, las partes podrán Introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia; siempre y cuando, no se desnaturalice lo dispuesto en las normas legales vigentes.



#### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

- 8.1 El presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo entre las partes, siendo responsabilidad del **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II** comunicar en forma escrita a la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud la resolución del mismo.

8.2 El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio será causal de resolución del mismo. Para dicho efecto, quien invoque el respectivo incumplimiento deberá cursar un documento a la parte que incumplió otorgándole un plazo acordado mutuamente, el cual no deberá ser mayor a treinta (30) días, para cumplir con su obligación correspondiente. Vencido dicho plazo sin subsanarse el incumplimiento, la parte perjudicada quedará automáticamente autorizada para dar por terminado el presente convenio, sin perjuicio de ejercer sus derechos en la instancia correspondiente. Así mismo la parte afectada deberá comunicar en forma escrita a la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, la resolución del presente contrato indicando el motivo de la causal para su conocimiento y la adopción de las sanciones correspondientes.

8.3 El término del convenio, no afectará la culminación de las obligaciones/compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

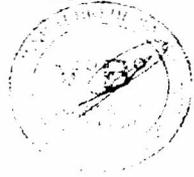


#### **CLÁUSULA NOVENA: DE LA BUENA FÉ ENTRE LAS PARTES**

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha habido dolo, error, coacción, ni ningún vicio que pueda ser invalidado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común Intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho y bajo el reglamento de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima. En un plazo que no excederá los 10 días calendarios, ante el requerimiento de cualquiera de las partes, cada una de las partes designará un árbitro. Los árbitros así designados a su vez designarán al tercero que presidirá el tribunal. En caso que alguna parte no designará al árbitro que le corresponde o que no sea designado el tercer en el plazo estipulado en ésta cláusula, serán designados por la Cámara de Comercio de Lima.



#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL**

11.1 Ambas partes están totalmente impedidas de realizar cesión de posición contractual alguna a terceros, para la ejecución del presente convenio.

11.2 El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el presente Convenio, de manera Inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

12.1 Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

12.2 Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes en la parte introductoria del presente documento.

Estando las partes firmantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima a los 02 días del mes de diciembre del año 2017.

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA

Dra. AIDA CECILIA PALACIOS RAMIREZ  
DIRECTORA GENERAL  
(C.M.P. 28579) / D.N.E. 9834

DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL  
CAYETANO HEREDIA

CLINICA MEDICA CAYETANO HEREDIA S.A.

HECTOR ZEZADA MACCHIAVELLO  
GERENTE GENERAL

GERENTE GENERAL DE LA CLINICA  
MÉDICA CAYETANO HEREDIA S.A.

CLINICA MEDICA CAYETANO HEREDIA S.A.  
DR. KEVEEN SALIRROSAS FLORES  
AROCERA